



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-0361-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VERONICA PAEZ FONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue presentada subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo electrónico myrlena_daza@hotmail.com, la abogada MYRLENA ARISMENDY DAZA, presentó el día 23 de febrero de 2021 subsanación dentro del presente proceso, atendiendo auto de inadmisión notificado por estado No. 10 de fecha 19 de febrero de 2021, en la cual manifestó:

“Afirmo bajo la gravedad de juramento que la parte demandante AV VILLAS tiene en su poder los títulos valores originales objeto de ejecución, suscritos a su favor, y se colocaran a disposición del juzgado en el momento que así lo requiera.

*Con respecto a las direcciones de notificación aclaro que son:
Calle 26 # 24 A – 06 Concord, Malambo
Carrera 67 48-78 Medical Talento Humano. Bogotá
Correo: veronicaapaezz@gmail.com”*

Pues bien, teniendo en cuenta que la subsanación fue allegada dentro del término legal otorgado para ello, este Despacho procederá a estudiar los títulos valores bases de la presente obligación y los cuales nos permitimos discriminar así:

No. de Pagaré	Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Valor por capital
2521041	11/09/2020	11/09/2020	\$ 20.945.129
211501200172983	15/09/2020	15/09/2020	\$ 12.127.106
4960803009505386	15/09/2020	15/09/2020	\$ 5.591.211

Pues, la abogada MYRLENA ARISMENDY DAZA solicita como pretensiones:

POR EL PAGARE NUMERO 25210411. Por saldo insoluto de la obligación a favor de AV VILLAS, del capital consistente al 17 de Noviembre del 2020 en VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CAUATROCIENTOS CUATRO PESOS.2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada fijada por la superfinanciera sobre el saldo del capital a que se refiere el numeral anterior desde el día 17 de abril del 2020 hasta que se verifique el pago sin exceda el tope de usura. 3. La condena al(los) demandado(s) en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho, según su despacho.

POR EL PAGARE NUMERO 21150120011729831. Por saldo insoluto de la obligación a favor de AV VILLAS, del capital consistente al 17 de Noviembre de 2020 en DOCEMILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS.2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada fijada por la superfinanciera sobre el saldo del capital a que se refiere el numeral anterior desde el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta que se verifique el pago sin exceda el tope de usura. 3. La condena al(los) demandado(s) en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho, según su despacho.

POR EL PAGARE NUMERO 49608030095053861. Por saldo insoluto de la obligación a favor de AV VILLAS, del capital consistente al 17 de Noviembre del 2020 en CINCO MILLONES QUINIENTOS



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-0361-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VERONICA PAEZ FONTALVO

NOVENTA Y UN MIL DOCIENTOS ONCE PESOS. 2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada fijada por la superfinancierasobre el saldo del capital a que se refiere el numeral anterior desde el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta que se verifique el pago sin exceda el tope de usura. 3. La condena al(los) demandado(s) en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho, según su despacho.

Vistas así la cosas, considera el Despacho existe una inconsistencia respecto de la fecha en que la profesional del derecho manifiesta que se incurrió en mora respecto del pagare No. 2521041 toda vez que la misma dice que se incurrió en mora desde el 17 de abril de 2020, sin embargo, tanto la fecha de creación como de vencimiento de dicho título valor obedece al 11 de septiembre de 2020 y los intereses moratorios solo pueden deprecarse una vez haya vencido el plazo.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, este Despacho ordena requerir a la apoderada judicial de la parte demandante MYRENA ARISMENDY DAZA con el fin de que aclare los hechos y pretensiones en lo que atañe a la fecha de constitución en mora respecto del pagare No. 25210411.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante MYRENA ARISMENDY DAZA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 20 de fecha 24 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario